HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
SANTA ISABEL TOLIMA
NIT. 890.701.543-5
ESTUDIOS PREVIOS

ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS	**TIPO DE ACTO CONTRACTUAL**
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
	PRESUPUESTO OFICIAL
OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD CONFORME LA RESOLUCION 689 DE ABRIL 21 DE 2025 Y MODIFICADA POR LA RESOLUCION 764 DE ABRIL 30 DE 2025, EMANADAS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL POR LA CUAL SE EFECTUA UNA ASIGNACION DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, DEL RUBRO "APOYO A PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA SALUD LEY 100 DE 1993 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASAD0O EN LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BASICOS DE SALUD"	
DEPENDENCIA EJECUTORA	**HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E. DEL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL TOLIMA**
De conformidad con el Manual de contratación de la E.S.E.	

Con el siguiente estudio previo**, EL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E** se permite dejar constancia del análisis realizado en la etapa de planeación y estructuración desde las siguientes perspectivas según lo desagregado que se presenta a lo largo del estudio previo.

1. ANALISIS DE CONVENIENCIA Y DESCRIPCIÓNDELANECESIDAD

EL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E., en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto nacional 1876 de 1994 y por el Acuerdo No. 008 del 09 de septiembre de 1997 proferido por el Honorable Concejo Municipal de Santa Isabel – Tolima y por el artículo 17 de la resolución 5185 del 04 de diciembre del 2013 del ministerio de salud y protección social, el Acuerdo 002 del 05 de junio de 2014 proferido, por la junta directiva de la entidad y **en el marco jurídico establecido en el artículo 81 decreto 1510 de 2013.**

1.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución y la ley le han otorgado a algunas entidades del Estado, la responsabilidad de la prestación del servicio de salud y respeto a los derechos fundamentales; estableciendo las condiciones y mecanismos, para que dichas entidades puedan ejercer la protección de estos derechos, en ese orden de ideas el **Hospital CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E,** se le designa por mandato legal la obligación de prestar servicios de salud para el desarrollo y cumplimiento de su objeto, para cual podrá celebrar contratos permitidos por la legislación colombiana, que puedan ser ejecutados y desarrollados por personas naturales y jurídicas de derecho privado y público.

El Direccionamiento Estratégico define la ruta organizacional que debe seguir la entidad para lograr sus objetivos misionales y estratégicos; requiere de revisiones periódicas para ajustarla a los cambios del entorno y al plan de gestión a las funciones de la entidad; encausa su operación bajo los parámetros de calidad, eficiencia y eficacia requeridos por los diversos grupos poblacionales del Municipio de Santa Isabel Tolima.

La **E.S.E HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO,** debe tener en cuenta diversos aspectos de orden legal que se verán reflejados en los actos administrativos que emita, en los procesos, proyectos y programas que desarrolle los cuales deben estar sometidos a la Constitución y la Ley, ello en clara

aplicación al principio de legalidad contemplado en el artículo 6 de la Constitución Nacional, que establece que los particulares solo son responsables ante la autoridades por infringir la Constitución y la Ley, los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

En el marco de la ejecución de los recursos asignados a la ESE Carlos Torrente Llano de Santa Isabel mediante la Resolución de Asignación 689 de 2025, y atendiendo los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos, se proyectó inicialmente la contratación de tres (3) Equipos Básicos en Salud (EBS) por un periodo estimado de sesenta (60) días cada uno.

Esta programación se definió con el propósito de garantizar la continuidad de las acciones de Atención Primaria en Salud y el cumplimiento de las metas territoriales. Sin embargo, durante el proceso de planeación operativa se identificaron contingencias que afectaron la viabilidad de la proyección inicial.

En particular, el cumplimiento estricto de la Ley de Garantías limitó los tiempos y modalidades de contratación, reduciendo la capacidad de vinculación oportuna del talento humano requerido. A ello se sumó la escasez de personal en salud disponible en el territorio, lo que dificultó la conformación completa de los tres equipos bajo los criterios técnicos exigidos por la normatividad vigente y por la ESE.

En aplicación del principio de planeación, y con el fin de asegurar la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados, fue necesario modificar tanto el tiempo de ejecución inicialmente previsto como el número de equipos a contratar. Estos ajustes se realizaron para garantizar el cumplimiento de los lineamientos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social, así como para responder de manera efectiva a las necesidades en salud de la población del municipio.

Las modificaciones adoptadas permiten asegurar que los recursos se ejecuten de manera responsable, eficiente y acorde con la capacidad real del territorio para conformar equipos técnicamente idóneos, priorizando la calidad del servicio y la atención de las necesidades sanitarias de la comunidad.

En el marco de la ejecución de los recursos asignados a la ESE Carlos Torrente Llano de Santa Isabel mediante la Resolución de Asignación 689 de 2025, y atendiendo los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad en el uso de los recursos públicos, se proyectó inicialmente la contratación de tres (3) Equipos Básicos en Salud (EBS) por un periodo estimado de sesenta (60) días cada uno.

Esta programación se definió con el propósito de garantizar la continuidad de las acciones de Atención Primaria en Salud y el cumplimiento de las metas territoriales. Sin embargo, durante el proceso de planeación operativa se identificaron contingencias que afectaron la viabilidad de la proyección inicial.

En particular, el cumplimiento estricto de la Ley de Garantías limitó los tiempos y modalidades de contratación, reduciendo la capacidad de vinculación oportuna del talento humano requerido. A ello se sumó la escasez de personal en salud disponible en el territorio, lo que dificultó la conformación completa de los tres equipos bajo los criterios técnicos exigidos por la normatividad vigente y por la ESE.

En aplicación del principio de planeación, y con el fin de asegurar la correcta y oportuna ejecución de los recursos asignados, fue necesario modificar tanto el tiempo de ejecución inicialmente previsto como el número de equipos a contratar. Estos ajustes se realizaron para garantizar el cumplimiento de los lineamientos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social, así como para responder de manera efectiva a las necesidades en salud de la población del municipio.

Las modificaciones adoptadas permiten asegurar que los recursos se ejecuten de manera responsable, eficiente y acorde con la capacidad real del territorio para conformar equipos técnicamente idóneos, priorizando la calidad del servicio y la atención de las necesidades sanitarias de la comunidad.

EL HOSPITAL CARLOS TORRENTE LLANO E.S.E. debe contar con una auxiliar de enfermería, para los procedimientos que se vienen adelantando en cumplimiento de la ley 1438 de 2011 en su título 1 articulo 1 en lo referente a la atención primaria en salud, con el fin de que preste un servicio óptimo e idóneo en el acompañamiento de los diferentes programas contemplados. Todas estas actividades

requieren el apoyo de una persona con idoneidad para desarrollar las actividades descritas en debida forma.

Corresponde al estado en todos sus niveles organizar, dirigir y reglamentar el desarrollo de la Administración Pública, mediante una organización de todas sus dependencias, las cuales deben tener claro las obligaciones que van a ejecutar, los procedimientos que deben seguir, para que articulados en un mismo propósito cumplan los postulados que rigen la Administración Pública como son la Eficiencia, la Eficacia, la Transparencia en el manejo de los recursos para que estos lleguen a las comunidades más pobres y vulnerables en claro acatamiento a las políticas del orden Nacional.

El artículo 194 de la ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado, son una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por la ley o por las asambleas departamentales o por los concejos distritales o municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan y su objeto es la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, como parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud que establece la ley.

Que el artículo 195 de la ley 100 de 1993, en su numeral 6º establece el régimen privado como aquel aplicable a las Empresas Sociales del Estado, a su vez el decreto 1876 de 1994, en su artículo 16, reafirma el régimen jurídico de los contratos afirmando que se aplicarán las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia y que podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

De la normatividad precedente citada se desprende que es imperativo el gasto y está permitido cubrirse de la entidad.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES:

CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD CONFORME LA RESOLUCION 689 DE ABRIL 21 DE 2025 Y MODIFICADA POR LA RESOLUCION 764 DE ABRIL 30 DE 2025, EMANADAS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL POR LA CUAL SE EFECTUA UNA ASIGNACION DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, DEL RUBRO "APOYO A PROGRAMAS DE DESARROLLO DE LA SALUD LEY 100 DE 1993 PARA EL FORTALECIMIENTO DEL NIVEL PRIMARIO, BASAD0O EN LA ATENCION PRIMARIA EN SALUD A TRAVES DE LA CONFORMACION Y OPERACIÓN DE EQUIPOS BASICOS DE SALUD".

2.1.2. Alcance: Dentro de las actividades que se desarrollaran con la ejecución del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión; se lograra satisfacer la necesidad de una auxiliar de enfermería para la prestación de los servicios de salud en el marco de la ATENCION PRIMARIA EN SALUD MEDIANTE LOS EQUIPOS BASICOS EN SALUD, Logrando prestar un servicio idóneo y de calidad para los pacientes del área de influencia.

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.2.1 TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION.

2.2.2. PLAZO DE EJECUCION: DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL ACTO CONTRACTUAL HASTA EL 15 DE MAYO DE 2026

2.2.3. Valor del Contrato: DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000)

2.2.4. Fuente de Financiación:

Fuente	RUBRO-FUENTE	NOMBRE	VALOR
RECURSOS SGP	**2.4.5.02.09.004**	**Resolución No. 689 de abril 21 de 2.025-apoyo a programas de desarrollo de la salud dey 100 de 1993 Empresas sociales del estado para el fortalecimiento del nivel primario.**	**$10.500.000.oo**

2.2.5.FORMA DE PAGO : El Hospital Carlos Torrente llano E.S.E, cancelará al Contratista el valor del contrato en TRES **(3) PAGOS MENSUALES POR VALOR DE TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000) CADA UNO Y UN (1) PAGO ULTIMO POR VALOR DE UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE** previa presentación del informe de actividades realizadas y ejecutadas; expedición de certificación de cumplimiento del objeto contratado, expedida por el supervisor designado, presentación de la cuenta de cobro y Copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión y ARL) en los términos señalados en el Artículo 23 de la ley 1150 de 2007, articulo 50 de la ley 789 de 2002, articulo 4 de la LEY 797 DE 2003, decreto 1510 de 2013 y demás normas que las adicionen, modifiquen o aclaren. La entidad realizará los respectivos descuentos por concepto de estampillas pro cultura y adulto mayor, a los que hubiere lugar.

2.2.6. PRESUPUESTO OFICIAL

Que, para tal fin, el presupuesto oficial estimado es de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000.oo)** según **Certificado de Disponibilidad No. CD6-51 del 28 de ENERO de 2026,** que se anexará al contrato, expedidos por el Profesional Universitario.

2.2.7. Supervisión:

NOMBRE DEL SUPERVISOR:	**HEVER VASQUEZ HERRERA**
DEPENDENCIA:	**AREA ASISTENCIAL**
CARGO:	**ENFERMERO JEFE**

2.2.8. Obligaciones generales del CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, se tendrán que cumplir las siguientes obligaciones:

1. Participar en todas las reuniones con líderes, presidentes de junta para dar apertura a los territorios, seguimiento y cierre de la estrategia
2. Aplicación de los formatos de caracterización social y ambiental de acuerdo con la meta establecida por el equipo y el coordinado a cumplir mensual por la clasificación del territorio (alta dispersión, mediana dispersa, baja dispersión, centros poblados y urbano)

3. Apoyar en los diligenciamientos de las atenciones realizadas a la población canalizada para atención de rutas integrales de atención en salud, materno perinatales y consulta externa según el plan Integral de Cuidado Participativo PICP
4. Gestión de seguimiento a el 100% de los menores de 5 años, gestantes, discapacidad, salud mental, crónicos, adulto mayor, TBC, Lepra; leishmaniasis, Chagas y otros EISP del territorio asignado.
5. Seguimiento a planes Integrales de Cuidado Primario participativos individual, familiar y comunitario al 100% de los pacientes asignados por territorio que apliquen y acepten la estrategia APS
6. Realizar acciones de Información, educación y comunicación en salud conforme a las necesidades en salud establecidas y a las programadas por cada uno de los EBS de manera individual, familiar y comunitaria
7. Apoyo en la conformación y seguimiento de redes comunitarias establecidas en los territorios asignados, según la meta establecida por los EBS y coordinador del programa
8. Mantener el inventario de bienes, equipos y elementos a su cargo, haciéndose responsable del estado, aseo y buen funcionamiento de estos
9. Apoyar las actividades que se requieran para la implementación, monitoreo y seguimiento de la estrategia de Atención Primaria en Salud en el municipio
10. Hacer vacunación y revisión de carne de vacunación a toda la población.
11. Apoyo en la vacunación de Fiebre Amarilla por la clasificación del riesgo Alto para todo el Departamento del Tolima
12. Y las demás obligaciones que se deriven de la actualización de los lineamientos definidos por el Ministerio de Salud y Protección social

El CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por el contratante o conocida por él por cualquier medio. **1**) Hacer entrega del carné de identificación como contratista de Hospital Carlos torrente Llano E.S.E., del Municipio de Santa Isabel Tolima, al momento de finalizar el contrato. **2)** Apoyar a la entidad, ejerciendo su profesión como auxiliar de enfermería, en los eventos que con ocasión de la necesidad y el servicio lo requiera la entidad**. 3**) Cuidar y preservar los equipos y materiales que se le otorguen para el desarrollo de las actividades, de lo contrario responderá con su pecunio **4)** Las demás que sean asignadas por el Hospital Carlos Torrente Llano E.S.E., del Municipio de Santa Isabel Tolima, que estén acorde con la misión y naturaleza de su objeto contractual.

2.2.9. Obligaciones generales del CONTRATANTE:

1. Suministrar al contratista la información, documentación, elementos y facilitar las condiciones para el cabal cumplimiento del objeto del contrato en la forma y oportunidad convenidas.
2. Controlar la calidad de los servicios contratados y el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas.
3. Pagar el valor total del contrato en los términos, condiciones y oportunidad descritos en el mismo.
4. Designar a quien ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
5. Suscribir, a través del Supervisor asignado el seguimiento de la ejecución del contrato, adjuntando los documentos y actas requeridos.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATANTE Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Modalidad de selección: Contratación Directa.

De conformidad con lo establecido en manual de contratación del Hospital Carlos Torrente Llano E.S.E., del Municipio de Santa Isabel Tolima, nos encontramos frente a un contrato de prestación de

servicios de apoyo a la gestión, con cuantía de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000)** atendiendo el análisis del mercado realizado por la entidad, por lo que debe seguir el procedimiento de contratación directa habida consideración del presupuesto oficial estimado del presente proceso de contratación.

CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA CONSEJERO PONENTE: JAIME ORLANDO SANTOFIMIOGAMBOA Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil trece (2.013) Radicación: 11001032600020110003900 (41719) unificó jurisprudencial en cuanto se refiere al alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión. 4) Que **Ley 1150 DE 2007:** ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos. (…) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas natural.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

4. VALOR DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

Valor: DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($10.500.000.oo)

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:

Los criterios de adjudicación tendrán en cuenta los siguientes análisis:

ANÁLISIS GENERAL. Se revisará la propuesta. La que cumpla en todo con los documentos solicitados y se encuentre correctamente diligenciada, se considerará propuesta hábil.

ANÁLISIS ECONÓMICO. La propuesta económica deberá corresponder a la suma igual o menor del valor del presupuesto oficial o estar por debajo del mismo, el

Hospital Carlos torrente Llano E.S.E., del Municipio de Santa Isabel Tolima, por ningún motivo aceptará propuestas que superen el denominado valor.

ANÁLISIS TÉCNICO. El Hospital Carlos torrente Llano E.S.E., del Municipio de Santa Isabel Tolima, consideró técnicamente viable este contrato de prestación de servicios, ya que, con la contratación a realizar, se logrará fortalecer las competencias misionales, además se da cumplimiento a los preceptos constitucionales y legales que rigen la materia administrativa.

ANÁLISIS DE IDONEIDAD DE LA PERSONA A CONTRATAR:

Persona natural quien está en capacidad de ejecutar el objeto del contrato porque demuestra idoneidad y experiencia, en la prestación de servicios como enfermera auxiliar para los procedimientos de acompañamiento en el traslado de pacientes en las remisiones de la entidad, en los procesos de referencia y contrarefencia Por ende su perfil cumple con el objeto que se pretende contratar y la cual, experiencia e idoneidad que es demostrada mediante certificaciones que aporta sobre el servicio requerido.

6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

RIESGO	CAUSA	PROBABILIDAD	IMPACTO	NIVEL DE RIESGO	MITIGACION DEL RIESGO
	NO VERIFICACIÓN DE LA	BAJA	MAYOR	Riesgo	Verificación de

ADMINISTRATIVO	IDONEIDAD DEL CONTRATISTA			Mayor	Títulos y hoja de vida.
	INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS CONTRACTUALES	BAJA	MODERADO	Riesgo Moderado	No Aplica
	PERSONAL NO CAPACITADO	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	No Aplica
	FALTA DE SUPERVISION IDONEA POR PARTE DEL SUPERVISOR DESIGNADO PARA EL CONTRATO.	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	Verificación Informe Mensual
LABORAL	INCUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES POR PARTE DEL CONTRATISTA	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	No Aplica
	INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO Y DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	Diligenciar formato del Informe mensual, anexando soporte.
	AFECTACION A TERCEROS POR PARTE DEL CONTRATISTA EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES CONTRACTUALES	REMOTA	MAYOR	Riesgo Mayor	No Aplica
JURIDICO	QUE SE DECLARE AL HOSPITAL COMO RESPONSABLE SOLIDARIAMENTE POR POSIBLES PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS POR EL CONTRATISTA	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	No Aplica
	QUE SE DEMANDE AL HOSPITAL POR UNA CONTROVERSIA CONTRACTUAL	BAJA	MAYOR	Riesgo Mayor	No Aplica

En el contrato a realizar no se solicitará la constitución de garantías a favor del Hospital **CARLOS TORRENTE LLANOS E.S.E.** De acuerdo a las condiciones, el objeto contractual y de conformidad con lo estipulado por el Decreto 734 de 2012, en su artículo 5.1.8. "Excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo. La entidad estatal podrá abstenerse de exigir garantía de cumplimiento para los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa salvo que en el estudio previo correspondiente se establezca la conveniencia de exigirla atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo"., por otra parte se deja constancia que en el manual de contratación de la entidad art 13, también se estipula el no requerimiento de pólizas para este tipo de contrato por su naturaleza, objeto, riesgo y cuantía.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

NO APLICA TENIENDO EN CUENTA QUE NO ES NECESARIO RECIBIR VARIAS OFERTAS

HEVER VASQUEZ HERRERA
Enfermero Jefe
Hospital Carlos Torrente Llano